



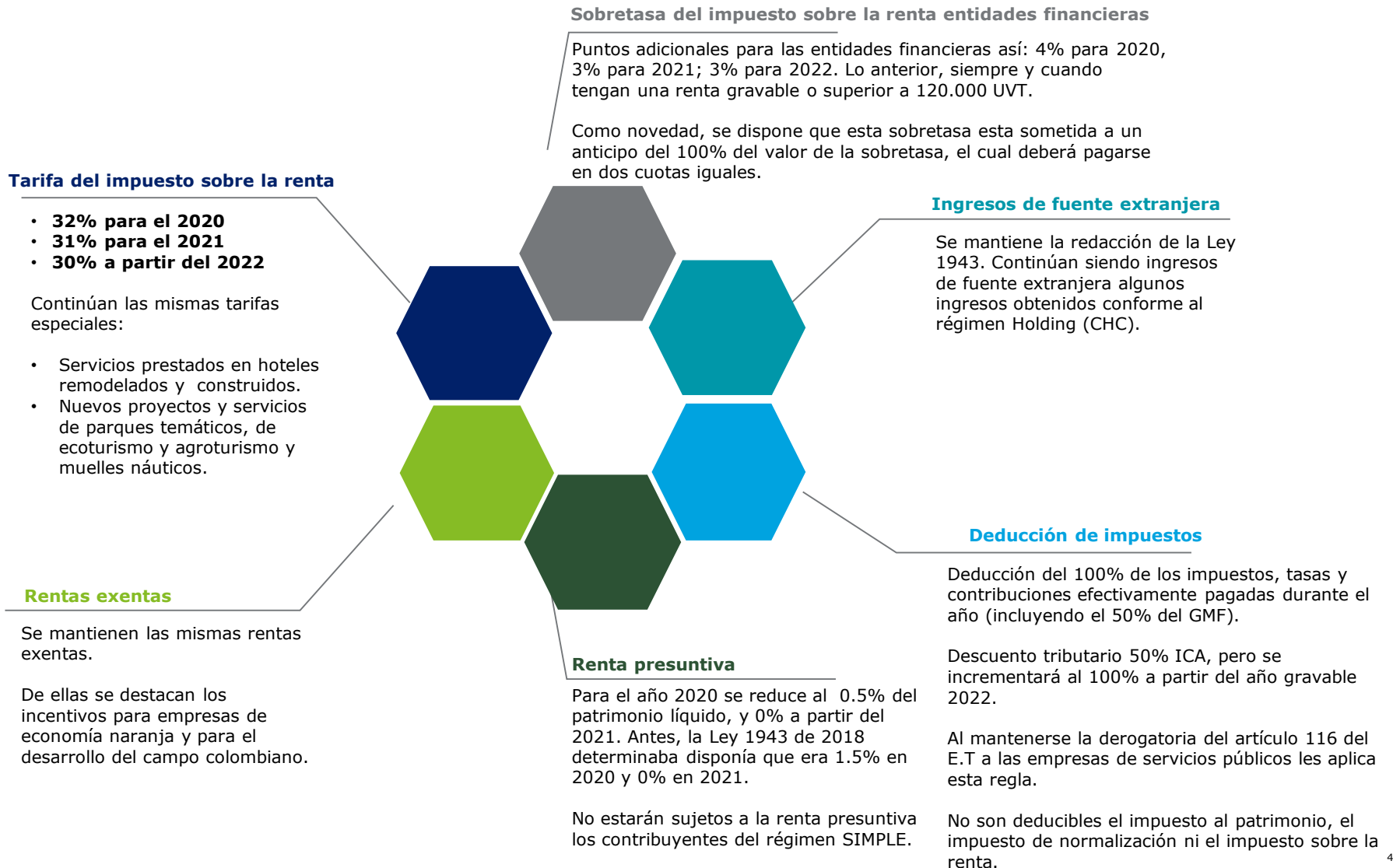
## **Ley de Crecimiento Económico Texto aprobado en Senado y en Cámara**

Diciembre de 2019

# Impuesto sobre la renta

# **Impuesto sobre la renta de personas jurídicas**

# Impuesto sobre la renta de personas jurídicas



# Impuesto sobre la renta de personas jurídicas



## **Enajenaciones indirectas**

Se mantiene el régimen aplicable a la transferencia indirecta de sociedades o activos ubicados en Colombia mediante la enajenación de acciones.

Establece un régimen de responsabilidad solidaria para el vendedor, el comprador y la entidad subordinada en Colombia.

Se adiciona que, al realizar un enajenación posterior, el costo fiscal será el valor proporcionalmente pagado por las acciones, participaciones o derechos de la entidad del exterior.



## **Establecimientos Permanentes (EP)**

Se mantiene la homologación del estándar internacional para Establecimientos Permanentes, estableciendo que los EP estarán sujetos al impuesto sobre la renta por las rentas de fuente nacional y extranjera que les sea atribuibles.



## **Retención en la fuente pagos al exterior**

Se mantiene la tarifa general unificada de retención en la fuente de renta por pagos al exterior al 20% sobre el valor del pago o abono en cuenta. Dicha tarifa sigue aplicando para la explotación del software.

Se mantiene la retención del 15% para el pago de rendimientos financieros, intereses o costos financieros (según el plazo del contrato).

Continúa la retención por pagos relacionados con administración o dirección a la casa matriz a la tarifa del 33%.

# Impuesto sobre la renta de personas jurídicas

Se mantienen las modificaciones al artículo 90 del Estatuto Tributario

El precio de enajenación o **prestación de servicios** diferirá notoriamente del promedio vigente cuando se aparte en más de un quince por ciento (15%) de los precios establecidos en mercado, según la naturaleza del servicio, o especie y calidad del bien.

Se mantiene la disposición de que no son constitutivos de costos, las sumas de dinero que no se hayan desembolsado a través de entidades financieras.

Los beneficiarios de las unidades inmobiliarias serán considerados como adquirentes de los bienes raíces a valor de mercado.

El precio de enajenación de activos o prestación de servicios debe corresponder al precio comercial promedio.

El precio de enajenación de bienes raíces no puede ser inferior al costo, avalúo catastral ni autoavalúo.

En el caso de acciones se presume que el precio de venta corresponde como mínimo al valor intrínseco de la sociedad incrementado en un 30%.

El valor de adquisición de inmuebles estará conformado por todas las sumas pagadas para su adquisición, aunque se convengan por fuera de la escritura pública o correspondan a bienes o servicios accesorios a la adquisición del bien.

Este tratamiento aplica para los inmuebles adquiridos a través de fondos, fiducias, esquemas de promoción inmobiliaria y semejantes.



## Impuesto sobre la renta de personas jurídicas

---

### Se mantienen las modificaciones al artículo 23-1 del Estatuto Tributario

No son contribuyentes los fondos de capital privado, los fondos de inversión colectiva y otros (siempre y cuando estén administrados por una entidad autorizada para tal efecto).

---

La remuneración que reciba la administradora del fondo, será un ingreso gravable.

---

Los ingresos se distribuirán entre los suscriptores o partícipes al mismo título que los haya recibido el fondo, en las mismas condiciones tributarias que tendrían si fueran percibidos directamente por el suscriptor o partícipe.

---

Sin embargo, hay excepciones a la regla mencionada anteriormente (diferimiento hasta el momento de la distribución) cuando: 1) cuando las participaciones sean negociadas en una bolsa de valores sometida a inspección; 2) cuando el fondo no sea poseído por un mismo beneficiario en más del 50% o cuando el beneficiario efectivo no tenga control sobre la distribución de las utilidades.

---

Norma antiabuso en caso de utilización de fondos con ánimo de diferimiento de impuestos.

---

La retención en la fuente de los fondos mencionados a sus inversionistas se efectuarán al momento del pago, salvo en los casos en los que no se admita el diferimiento del ingreso, en cuyo caso deberá efectuarse al momento de la realización del ingreso.

---

Son los agentes retenedores los responsables de confirmar la procedencia del beneficio de diferimiento del impuesto.

---

Los fondos de capital privado y los fondos de inversión colectiva que se encuentren vigentes a 31 de diciembre de 2018, continuarán rigiéndose por lo dispuesto en la Ley 1607 de 2012 y el Decreto 1848 de 2013 hasta el 30 de junio de 2021, ampliándose el plazo establecido en la ley de financiamiento, que era hasta el 30 de junio de 2020.

---

- Se incluye definición de beneficiario efectivo para efectos del E.T como toda persona natural que en último término posea, controle o se beneficie directa o indirectamente de una persona jurídica o estructura sin personería jurídica

## Subcapitalización

- Este artículo no sufre cambios por lo cual las siguientes serán las implicaciones en la materia:

### Regla general

Son deducibles, siempre y cuando cumplan con los requisitos previstos en la Ley, los intereses por deudas durante el respectivo período gravable.

El contribuyente deberá entregar a la DIAN una certificación de la entidad como acreedora en la que se demuestre que el crédito no corresponde a una operación entre vinculadas.

### Límite

Cuando las deudas que generan intereses sean contraídas, directa o indirectamente, a favor de vinculados económicos nacionales o extranjeros sólo podrán deducir los intereses generados con ocasión de tales deudas en cuanto el monto total promedio de las mismas, no exceda el resultado de multiplicar por dos (2) el patrimonio líquido del contribuyente determinado a 31 de diciembre del año gravable inmediatamente anterior.

### Aplicación

No se aplicará a los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que estén sometidos a inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, ni a los que realicen actividades de factoring.

Tampoco a las personas naturales o jurídicas, contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, que desarrollen empresas en periodo improductivo.



## Rentas exentas

Incentivo tributario para empresas de economía naranja

Incentivo tributario para el desarrollo del campo colombiano

Venta de energía eléctrica generada con base de energía eólica, biomasa o residuos agrícolas, solar, geotérmica o de los mares.

Algunas rentas asociadas a la vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario.

Aprovechamiento de nuevas plantaciones forestales, incluida la guadua, el caucho y el marañón.

Prestación del servicio de transporte fluvial con embarcaciones y planchones de bajo calado.

Recursos de los fondos de pensiones del régimen de ahorro individual con solidaridad, de los fondos de reparto del régimen de prima media con prestación definida, de los fondos para el pago de los bonos y cuotas partes de bonos pensionales etc.

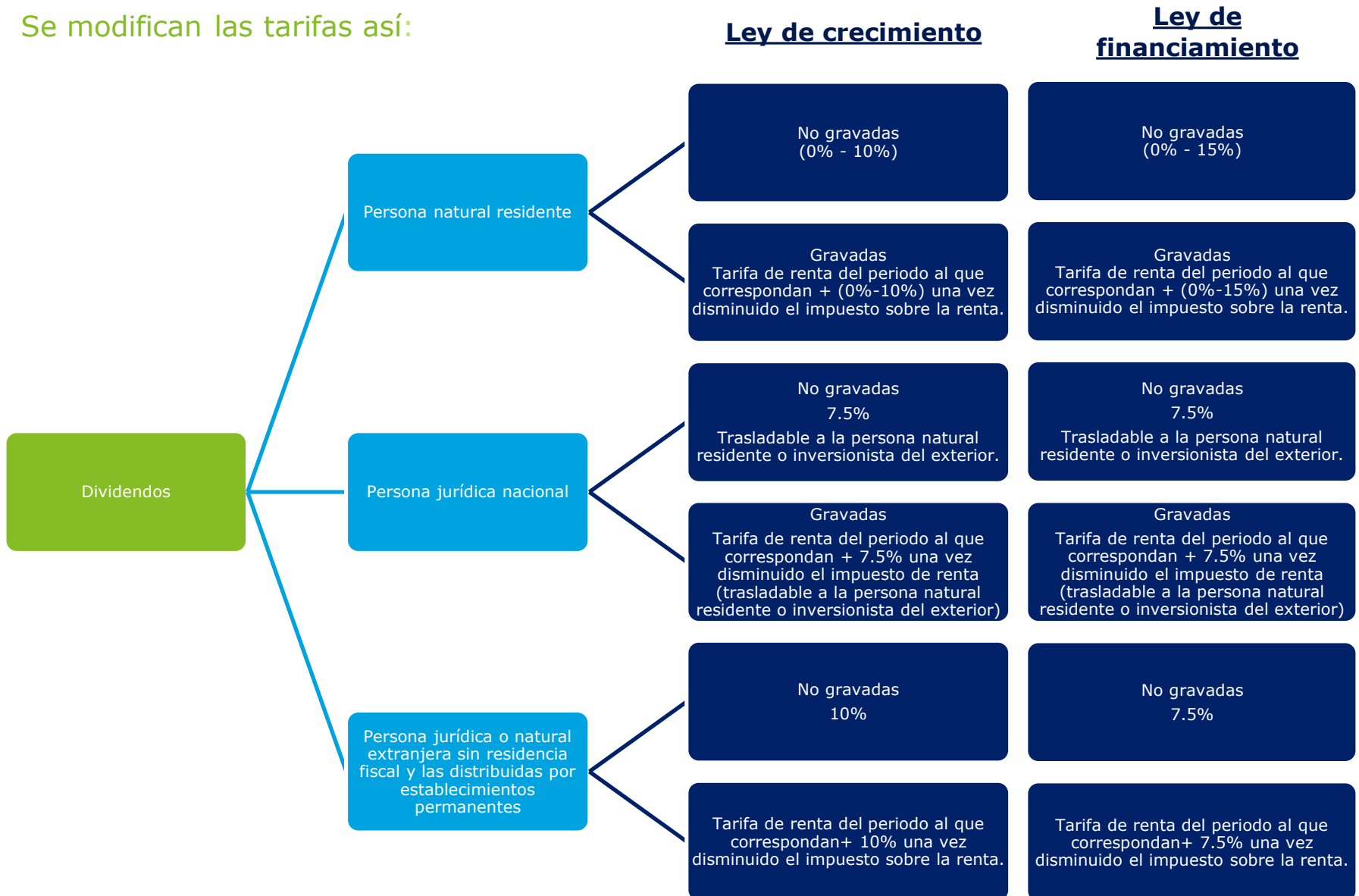
Creaciones literarias de la economía naranja

Los rendimientos generados por la reserva de estabilización que constituyen las entidades administradoras de fondos de pensiones y cesantías

Actividades relacionadas con Deporte, recreación y aprovechamiento del tiempo libre.

# Dividendos

- Se modifican las tarifas así:



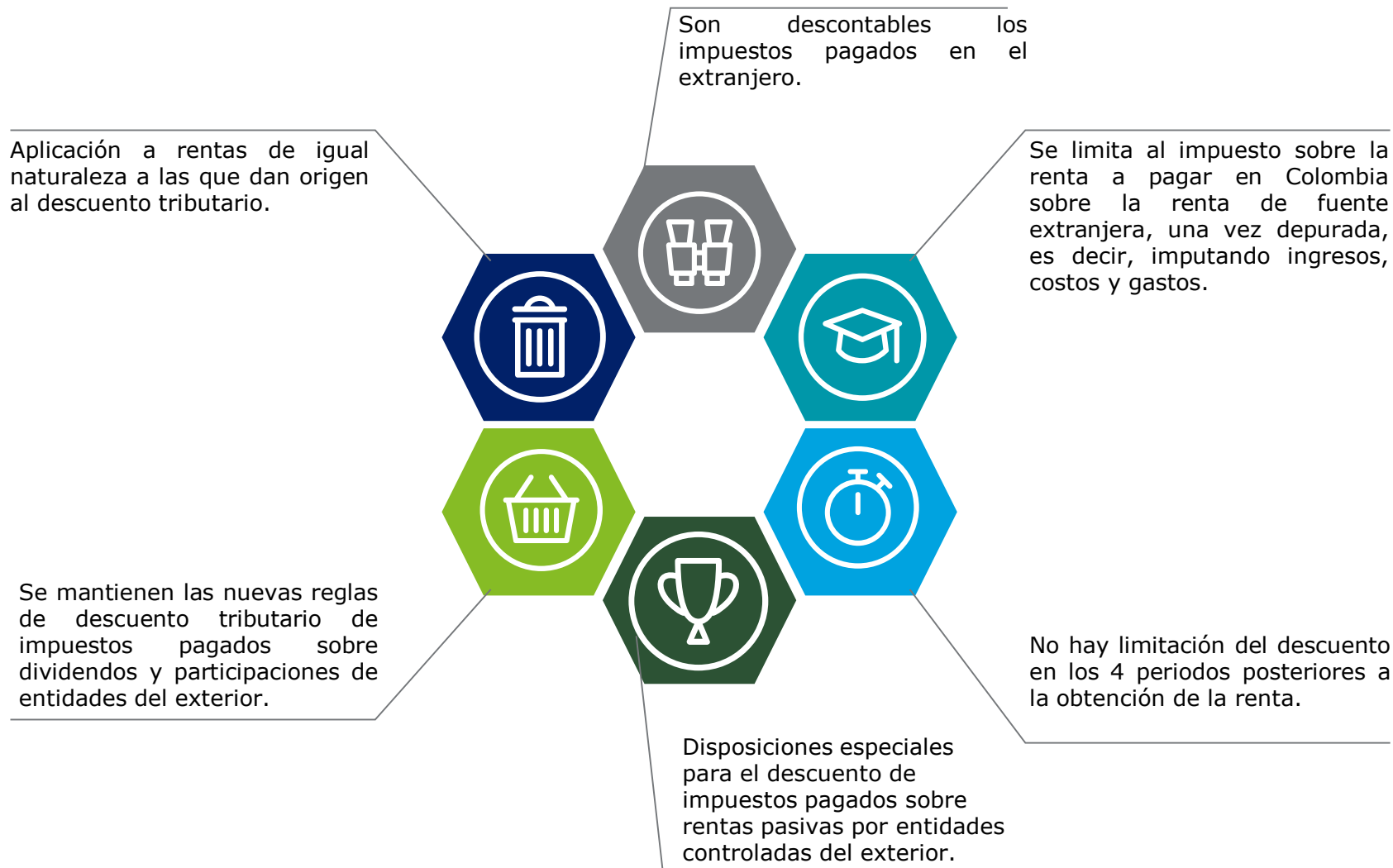
## Dividendos- Reglas especiales

No estarán sujetos a la retención en la fuente los dividendos que se distribuyan dentro de los grupos empresariales y entidades en situación de control.

Tampoco estarán sujetas las sociedades bajo el régimen CHC del impuesto sobre la renta, incluyendo las entidades públicas descentralizadas, sobre los dividendos distribuidos por sociedades en Colombia.

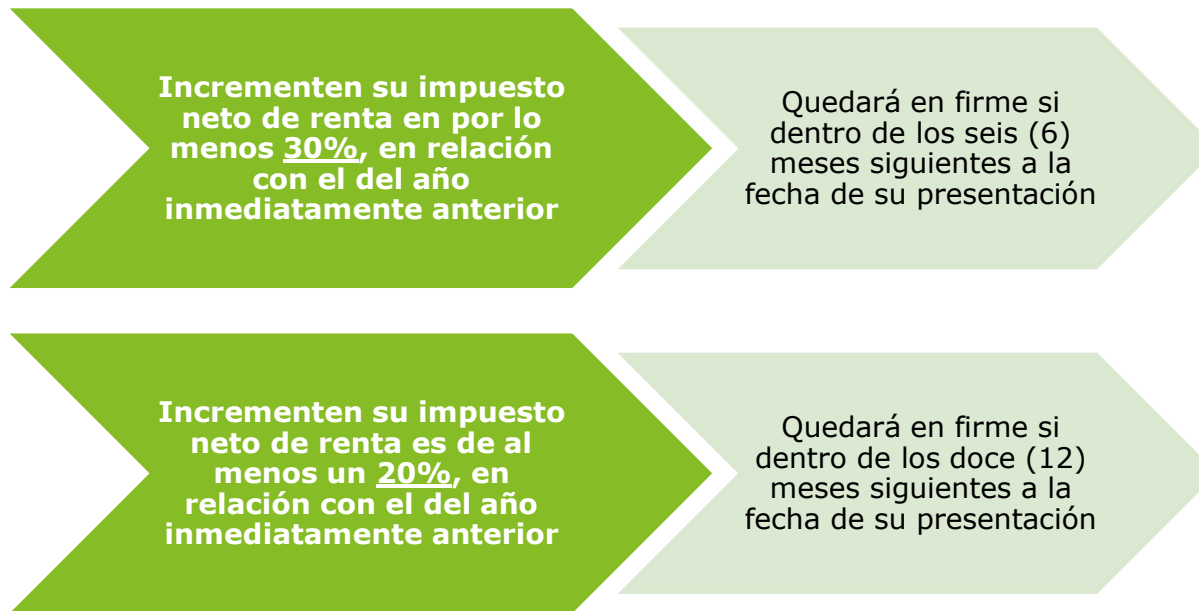
## Descuento por impuestos pagados en el exterior

- No se realiza modificación a lo que se había dispuesto en la Ley 1943.



## Beneficio de auditoría

Para los períodos gravables **2020 y 2021** la liquidación privada de los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios quedará en firme si no se hubiere notificado emplazamiento para corregir o requerimiento especial o emplazamiento especial o liquidación provisional y siempre que la declaración sea debidamente presentada en forma oportuna y el pago se realice dentro del plazo estipulado, cuando:



1. No aplicará para declaraciones del impuesto sobre las ventas y retención en la fuente, las cuales mantendrán su firmeza general.
2. El beneficio de auditoria también aplicará para los contribuyentes que se hayan acogido a este beneficio para el periodo gravable 2019

## Beneficio de auditoría

Esta norma no es aplicable a los contribuyentes que gocen de beneficios tributarios en razón a su ubicación en una zona geográfica determinada.

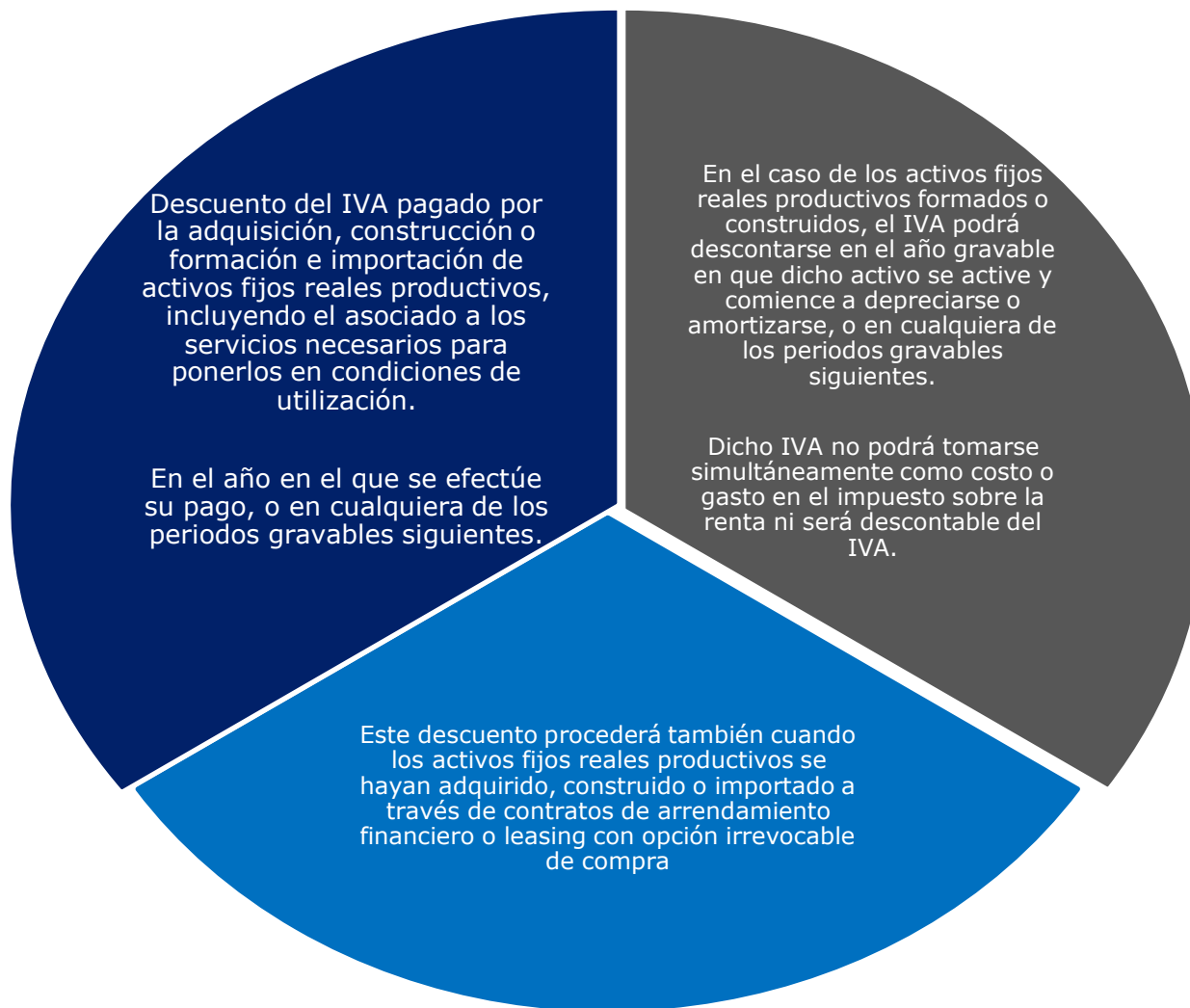
Cuando se trate de declaraciones que registren saldo a favor, el término para solicitar la devolución y/o compensación será el previsto en este artículo, para la firmeza de la declaración.

Las declaraciones de corrección y solicitudes de corrección que se presenten antes del término de firmeza de que trata el presente artículo, no afectarán la validez del beneficio de auditoría, siempre y cuando en la declaración inicial el contribuyente cumpla con los requisitos establecidos.

Cuando el impuesto neto sobre la renta de la declaración correspondiente al año gravable frente al cual debe cumplirse el requisito del incremento, sea inferior a **71 UVT**, no procederá la aplicación del beneficio de auditoría.

# Impuesto sobre las ventas en la importación, formación, construcción o adquisición de activos fijos reales productivos

- No es modificado por la norma:



## Deducción por contribuciones a educación de empleados

Se mantienen como gasto deducible las contribuciones a educación de los empleados.

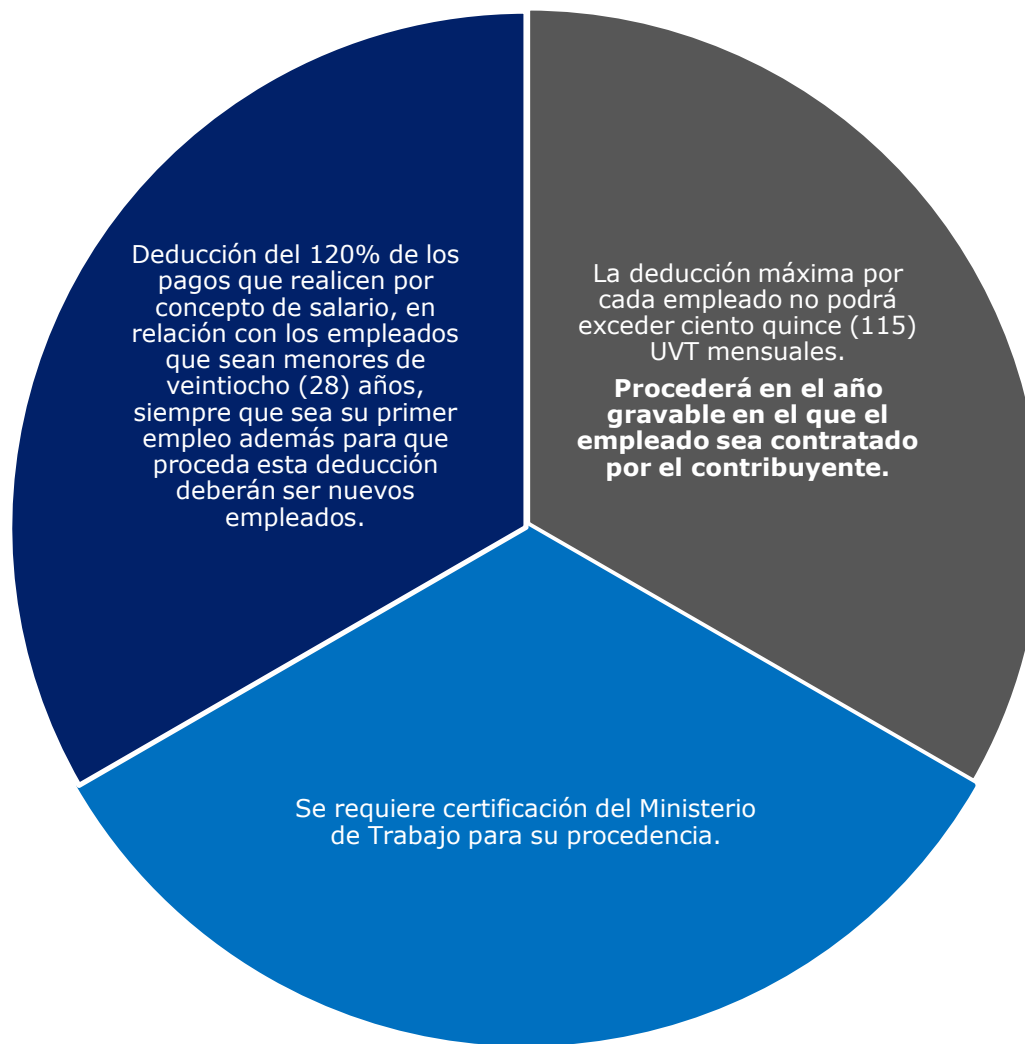
La deducción incluye programas de becas de estudios totales o parciales y de créditos condonables para educación, programas o centros de atención, estimulación y desarrollo integral y/o de educación inicial, para niños y niñas menores de siete años, y aportes a instituciones de educación básica, primaria y secundaria, técnica, tecnológica y superior.

Estas contribuciones no son pagos indirectos al trabajador.



## Deducción del primer empleo

- Se adiciona artículo 108-5 al E.T



# **Impuesto sobre la renta de personas naturales**

## Impuesto sobre la renta personas naturales



### **Tarifa para las personas naturales residentes**

Se mantiene la tarifa marginal máxima aplicable a las personas naturales residentes y asignaciones modales al 39%



### **Cédula General**

Esta cédula incluye: las rentas de trabajo, de capital y rentas no laborales (categoría residual).

Frente a la retención en la fuente aplicable a los pagos gravables efectuados a personas naturales o jurídicas originados en la relación laboral (artículo 383 del E.T.) se modifica el rango en UVT para su aplicación iniciando en las 95 UVT (antes 87), las tarifas no sufren modificación alguna.

## Impuesto sobre la renta personas naturales

- Se mantiene el reconocimiento del auxilio de cesantías e intereses sobre cesantías será en el momento de consignación al fondo de cesantías para los no obligados a llevar contabilidad.

- Se mantienen las modificaciones de las rentas líquidas gravables y las pérdidas de las rentas líquidas cedulares no se sumarán para efectos de determinar la renta líquida gravable.

- La tarifa de dividendos recibidos por personas naturales residentes se disminuye hasta un máximo del 10% (aquellos recibidos bajo la calidad de no gravados).

- Se mantienen como ingresos de la cédula general: 1) rentas de trabajo; 2) rentas de capital; 3) rentas no laborales. El artículo 383 del E.T. en lo referente a la retención en la fuente no sufre modificación.

- Las indemnizaciones por seguros de vida estarán gravadas con la tarifa aplicable a las ganancias ocasionales, en el monto que supere doce mil quinientas (12.500) UVT. (Se aclara que lo que no supere este valor será considerado como una ganancia ocasional exenta.)

# Impuesto sobre la renta personas naturales

**RENTA LIQUIDA  
GRAVABLE**

**CÉDULA  
GENERAL**



Se incluye la posibilidad de restar los costos y los gastos asociados a rentas de trabajo provenientes de honorarios o compensaciones por servicios personales, en desarrollo de una actividad profesional independiente.

En el caso de los contribuyentes a los que les resulte aplicable el párrafo 5 del artículo 206 del Estatuto Tributario deberán optar entre restar los costos y gastos procedentes o la renta exenta.

# **Impuesto al patrimonio**

# Impuesto al patrimonio

## Se mantiene el Impuesto al patrimonio por los años 2020 – 2021:



Se define que el setenta y cinco (75%) del recaudo por concepto del impuesto al patrimonio se destinará a la financiación de inversiones en el sector agropecuario.

## Impuesto al patrimonio (arts. 40 – 46)

**Hecho generador:** Posesión de patrimonio líquido al 1° de enero 2020, cuyo valor sea igual o superior a \$5.000 millones de pesos.

**Base gravable.** Patrimonio bruto poseído a 1 de enero de 2020 y 2021 **menos las deudas vigentes a esas fechas.**

Dentro de este concepto se incluye el 50% del valor patrimonial de los bienes declarados en 2020 bajo el impuesto de normalización.

El aumento o disminución de la base gravable del año 2021 está limitada al 25% de la inflación del año anterior.

**Tarifa.** 1% por cada año.  
**Causación.** El impuesto se causa el 1 de enero de 2020 y 2021.

El impuesto al patrimonio **no es deducible** del impuesto de renta.



# Normalización tributaria

# Impuesto de normalización tributaria

## Sujetos Pasivos

Contribuyentes del impuesto de renta que hayan omitido activos o incluido pasivos inexistentes en sus declaraciones. Se declarará, liquidará y pagará este impuesto en una declaración independiente el 25 de septiembre de 2020.

## Hecho generador

Se causa por la posesión de activos omitidos o inclusión de pasivos inexistentes a 1º de enero del año 2020.

## Base Gravable

Estará determinada por el valor del costo fiscal histórico de los activos omitidos o pasivos inexistentes, o el autoavalúo comercial.

Cuando el contribuyente normalice activos en el exterior y los invierta con **vocación de permanencia en el país\***, o repatrié los recursos en Colombia, la base gravable del impuesto complementario de normalización tributaria se reducirá en un 50%.

## Tarifa

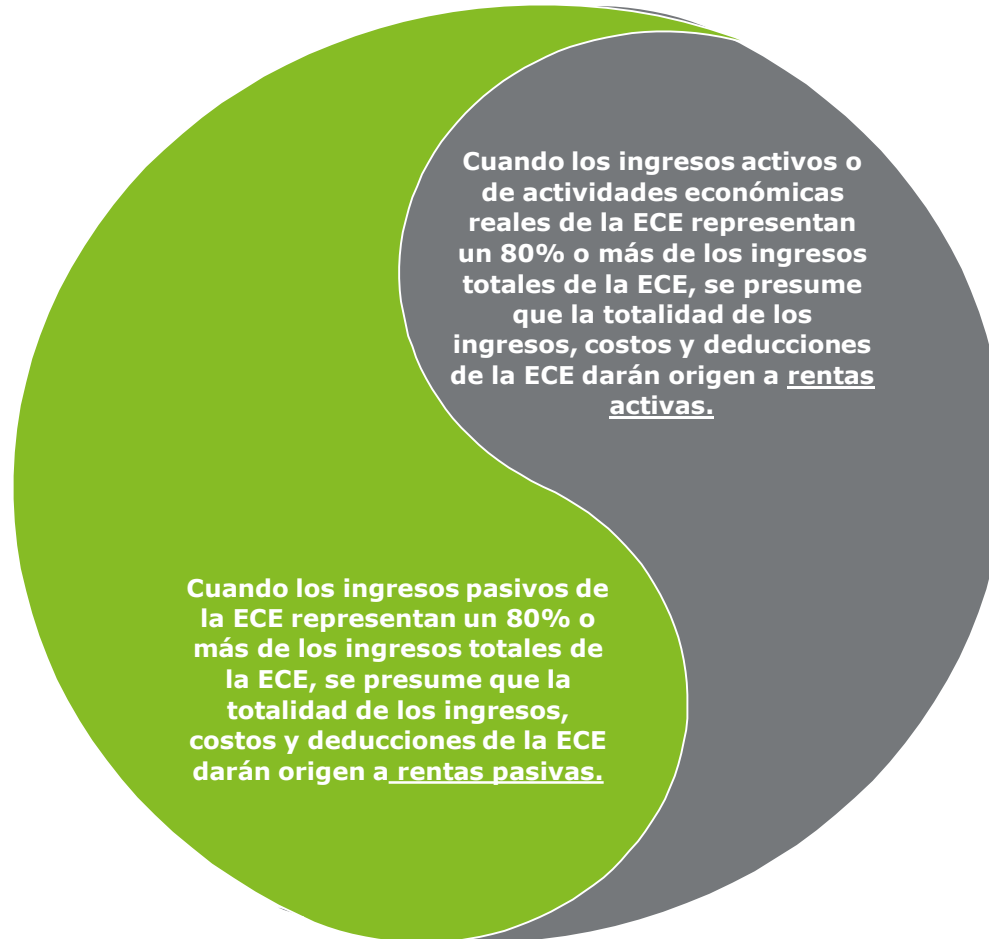
Se aumenta la tarifa del impuesto de normalización al 15%.

\*Se dispone que la vocación de permanencia implica que los recursos omitidos del exterior repatriados e invertidos en Colombia, permanecen efectivamente en el país por un periodo no inferior a dos (2) años.

# **Régimen de Entidades Controladas del Exterior (ECE)**

## Régimen de Entidades Controladas del Exterior (ECE)

**Se mantiene la presunción de pleno derecho respecto de las ECE:**



Los dividendos o participaciones percibidos por sociedades nacionales pertenecientes al régimen Holding (CHC) tendrán el tratamiento establecido para las Entidad Controladas del Exterior (ECE).

# Régimen de Compañías Holding Colombianas (CHC)

# Régimen de Compañías Holding Colombianas (CHC)

- Se mantienen los presupuestos del régimen CHC



Podrán acogerse al régimen CHC, las entidades descentralizadas y las sociedades nacionales que tengan como objeto principal la tenencia de valores, la inversión o holding de acciones o participaciones del exterior, y/o la administración de dichas inversiones.



Condiciones para acceder al régimen:

1. Participación directa o indirecta en al menos 10% del capital de cada entidad extranjera por un periodo mínimo de 12 meses.
2. Contar con los recursos humanos y materiales para la realización del objeto social, entendidos como la existencia de al menos 3 empleados, una dirección propia en Colombia y la capacidad de demostrar la toma estratégica de decisiones en Colombia.
3. Las entidades que deseen acogerse deberán comunicarlo a la DIAN en los formatos correspondientes.

## Beneficios propuestos para el régimen CHC:

Los dividendos distribuidos a personas naturales o jurídicas no residentes constituyen ingresos de fuente extranjera

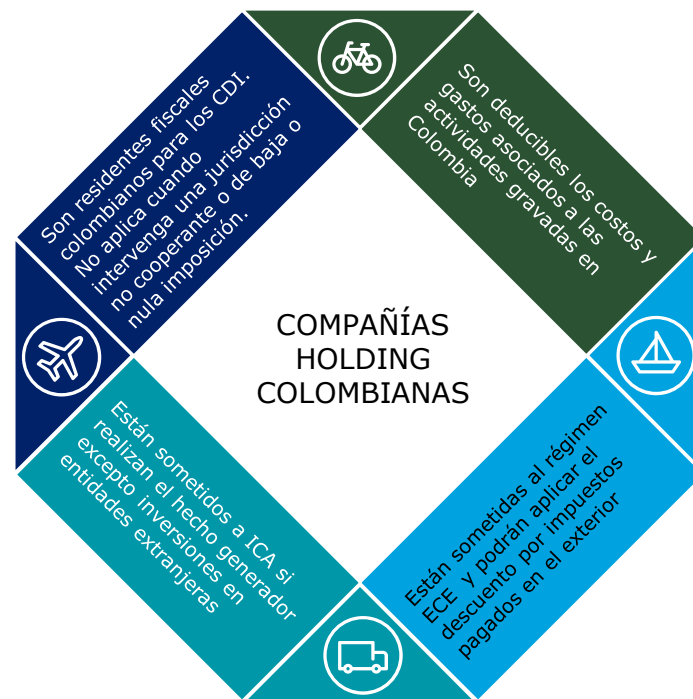
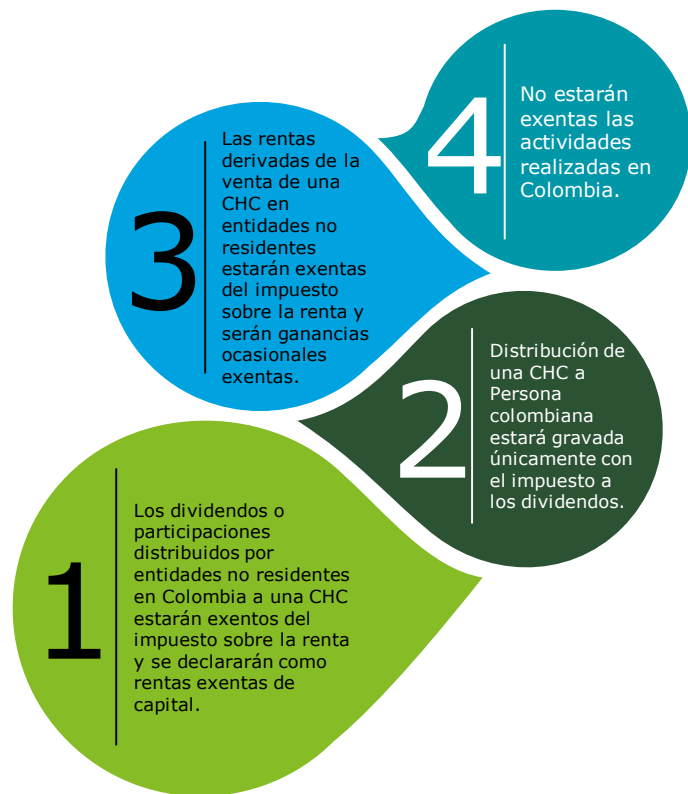
La distribución de los dividendos por una CHC a una persona natural o jurídica residente, está sujeta al impuesto a los dividendos

Exención sobre ganancias ocasionales obtenidas en algunos escenarios.

Los dividendos provenientes de entidades no residentes se consideran renta exenta.

Dividendos provenientes de entidades extranjeras no están sujetos al ICA ni retención en la fuente

# Régimen de Compañías Holding Colombianas (CHC)



# Régimen de Compañías Holding Colombianas (CHC)



1

## Requisitos generales para acceder al régimen CHC

1) Ser sociedad nacional o entidad descentralizada; 2) objeto principal la tenencia de valores, inversión o holding de acciones o participaciones del exterior y/o la administración de dichas inversiones.

2

## Requisitos específicos para acceder el régimen CHC

1) Participación directa o indirecta en al menos el 10% del capital de cada sociedad entidad extranjera por un periodo mínimo de 12 meses; 2) Contar con los recursos humanos y materiales para la realización del objeto social.

3

## Solicitud y rechazo

Las entidades que deseen acogerse al régimen CHC deberán comunicarlo a la DIAN. La aplicación del régimen será en el periodo en que se radique la comunicación. Estos beneficios podrán ser rechazados en caso de incumplimiento y considerando cláusulas anti-abuso.

4

## Obligaciones de información y documentación

Las CHC deberán mantener la documentación que acredite el importe de las rentas exentas y los impuestos pagados en el extranjero correspondiente a estas. Así como los estudios, documentos y comunicaciones que justifiquen la toma de decisiones estratégicas respecto de las inversiones.

5

## Otros requisitos

Las CHC están sometidas al régimen general del impuesto sobre la renta respecto de las actividades gravadas realizadas en el territorio nacional y en el extranjero a través de EP. El régimen no aplica cuando las entidades del exterior estén localizadas en países con baja o nula imposición.



# **Régimen tributario en renta para las Mega Inversiones**

# Régimen tributario en renta para las Mega Inversiones

- Se mantiene el régimen con algunas modificaciones:

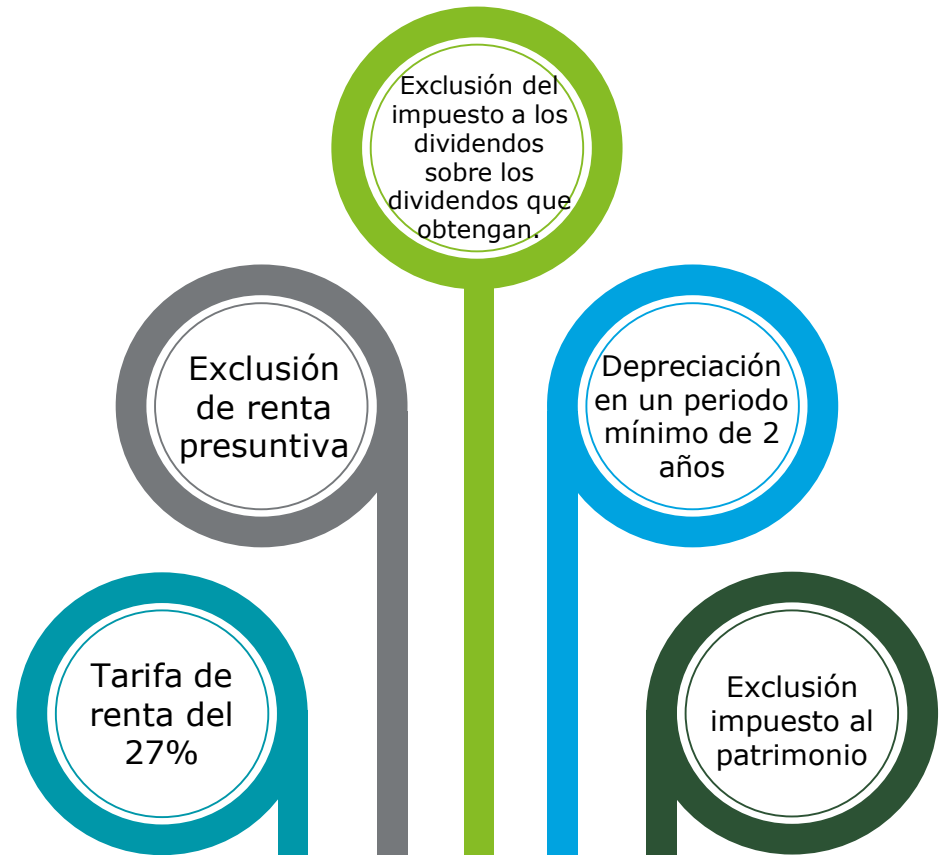


Régimen tributario especial por 20 años contados a partir del periodo gravable en el cual el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo notifique el acto administrativo reconociéndolas.

Aplica para inversiones **aprobadas** antes del 1 de enero de 2024 en cualquier actividad industrial, comercial y/o de servicios.

Condiciones para acceder al régimen propuesto:

1. Se aumenta la cantidad de empleos que deben generarse 400 (las de sectores de alto componente tecnológico tendrán un requisito de 250 empleos directos)
2. Realización de nuevas inversiones dentro del territorio nacional con valor igual o superior a 30.000.000 de UVT.
3. Las inversiones deben realizarse en un periodo máximo de 5 años en propiedad, planta y equipo que sean productivos o tengan la potencialidad para serlo, **contados a partir de la aprobación del proyecto.**



Se incluye la opción de que existan Megainversiones en zona franca.

# Obras por impuestos (ZOMAC)

## Obras por impuestos (ZOMAC)

- Se mantiene el régimen con las mismas condiciones:



Los títulos otorgados en contraprestación de las obligaciones derivadas de los convenios de obras por impuestos serán denominados Títulos para la Renovación del Territorio (TRT), y podrán ser utilizados para pagar hasta el 50% del impuesto de renta.

Se establecen nuevas condiciones para celebrar convenios con entidades públicas para ejecución de los proyectos con trascendencia económica y social en las Zonas más afectadas por el Conflicto Armado (ZOMAC).

En 2020 serán elegibles los proyectos registrados hasta el diez (10) de marzo de 2020 en el Banco de proyectos de inversión.

# **Impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE**

## Impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE

### Impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE

SIMPLE es un modelo de tributación opcional, de causación anual y pago bimestral



Sustituye el impuesto sobre la renta y complementarios, el impuesto al consumo, el impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros

Es de inscripción voluntaria en RUT, sin perjuicio que la DIAN podrá inscribir oficiosamente a dicho régimen

Los municipios o distritos que a la entrada en vigencia hubieren integrado la tarifa del impuesto de industria y comercio consolidado al Régimen Simple de Tributación (Simple), lo recaudarán por medio de este **a partir del 1 de enero de 2020**. Se establece el plazo para integrarlo con el ICA hasta el 31 de diciembre de 2020.

## Impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE

### **Se mantienen las condiciones para ser sujeto pasivo del SIMPLE:**

-  (i) Persona natural que desarrolle empresa o (ii) empresa con accionistas personas naturales residentes en Colombia
-  Ingresos brutos inferiores a 80.000 UVT.

## Impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE

Únicamente por el año 2020, quienes cumplan los requisitos para optar por este régimen podrán hacerlo hasta el 31 de julio del mismo.

Quienes hayan cumplido con los requisitos para optar por el régimen SIMPLE y se hayan inscrito dentro de los plazos establecidos para el efecto, no tendrán que volver a surtir dicho trámite para el año 2020, que quieran continuar en el régimen.

Deberán adoptar el sistema de factura electrónica dentro de los dos (2) meses siguientes a su inscripción en el Registro Único Tributario - RUT.



# Impuesto sobre las Ventas

# Impuesto sobre las Ventas



Mantiene la tarifa general del IVA al 19%.

No se gravará con IVA la canasta familiar básica.

Se mantiene la exclusión de IVA en los inmuebles.



- Se excluyen las bicicletas, bicicletas eléctricas, motos eléctricas, patines, monopatines, monopatines eléctricos, patinetas, y patinetas eléctricas, de hasta 50 UVT
- Incluye la venta de los bienes y servicios facturados por los "libreros" (parágrafo 2 del artículo 34 de la ley 98 de 1993.



- Se mantiene la exclusión territorial sobre el consumo humano y animal, vestuario y elementos de aseo, entre otros, en los departamentos del Guaviare y Vichada.
- Se incluye la exclusión de los servicios de corretaje de contratos de reaseguros.

# Impuesto sobre las Ventas



De la exclusión de IVA en los servicios médicos, clínicos y hospitalarios, se elimina la excepción sobre los tratamientos de belleza y; las cirugías estéticas.



Se mantiene entre las importaciones que no causan IVA la de bienes objeto de tráfico postal, envíos urgentes o envíos de entrega rápida, procedente del resto del mundo y cuyo valor no exceda de doscientos dólares USD\$200.



Se modifica la base gravable del IVA en las importaciones de productos terminados producidos en el exterior o en zona franca con componentes nacionales exportados de manera definitiva o introducidos de manera definitiva, o con materia prima importada, **permitiendo ahora** descontar el valor de las materias primas y servicios sobre los que ya se haya pagado el IVA.

# Impuesto sobre las Ventas

## Prestadores de servicios desde el exterior

Las declaraciones de IVA de los prestadores de servicios desde el exterior podrán presentarse mediante formulario que permite liquidar el impuesto en dólares convertido a pesos colombianos (Concordancia - Resolución 0051 del 19/10/2018).

## ReteIVA

La retención podrá ser hasta del cincuenta por ciento (50%) del valor del impuesto, de acuerdo con lo que determine el Gobierno nacional. En aquellos pagos en los que no exista una retención en la fuente especial establecida mediante decreto reglamentario, será aplicable la tarifa del quince por ciento (15%).

## ReteIVA servicios electrónicos y digitales prestados desde el exterior

La retención que deben practicar las entidades emisoras de tarjetas crédito y débito, vendedores de tarjetas prepago, y similares por la prestación de servicios electrónicos y/o digitales desde el exterior, pretende convertirse en un sistema alternativo de pago del impuesto (actualmente aplica solo ante el incumplimiento de deberes formales).

# Impuesto sobre las Ventas

## Servicios electrónicos

Se agrega esta clase de servicios:

- El Suministro de derechos de uso o explotación de intangibles.
- Otros servicios electrónicos o digitales con destino a usuarios ubicados en Colombia.

## ReteIVA al régimen SIMPLE

Los responsables del impuesto sobre las ventas -IVA cuando adquieran bienes corporales muebles o servicios gravados, de personas que se encuentren registradas como contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE

## NO Responsables de IVA

Se mantiene la creación del régimen de NO Responsables, con los mismos requisitos incluidos en la Ley 1943 de 2018, salvo el no registro en el régimen SIMPLE. Se indica que los contribuyentes del régimen SIMPLE no serán responsables cuando únicamente desarrollen una o más actividades establecidas en el numeral 1 del artículo 908 del Estatuto Tributario.

# Impuesto sobre las Ventas

## **Compensación IVA población vulnerable**

A partir del año 2020 se creará una compensación en favor de a población más vulnerable determinadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Publico.

## **Exención especial**

Se crea la exención del impuesto para bienes corporales muebles enajenados en el territorio nacional.

## Impuesto sobre las Ventas

Bienes beneficiados con la exención especial:

1. Complementarios de vestuario.
2. Electrodomésticos.
3. Elementos deportivos.
4. Juguetes y juegos.
5. Vestuario
6. Útiles escolares

Estos bienes tienen que cumplir con los topes de UVT indicados en el articulado

No tienen derecho a devolución estos bienes que sean enajenados en locales comerciales físicos y al detal ubicado en el territorio nacional, durante tres días al año

El responsable que enajene estos bienes tiene derecho a impuestos descontable su cumple con los requisitos de ley.

Los bienes cubiertos están exentos del impuesto durante estos tres días .

Además deberán cumplir con los requisitos para su procedencia.

# Facturación Electrónica



## Facturación Electrónica

- Todas las Facturas Electrónicas (F.E.) deberán ser validadas por la DIAN o un proveedor previo a su expedición para su reconocimiento tributario.
- Excepcionalmente se permite la entrega de la F.E. sin validación previa si esta no es posible por razones tecnológicas atribuibles a la DIAN.
- Los documentos equivalentes generados por máquinas registradoras con sistema POS no otorgan derecho a impuestos descontables en el impuesto sobre las ventas, ni a costos y deducciones en el impuesto sobre la renta y complementarios para el adquirente. No obstante, los adquirentes podrán solicitar al obligado a facturar, factura de venta, cuando en virtud de su actividad económica tengan derecho a solicitar impuestos descontables, costos y deducciones.

**Facturación Electrónica**

## Facturación Electrónica

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacional –DIAN establecerá el calendario y los sujetos obligados a facturar que deben iniciar la implementación de la factura electrónica durante el año 2020, así como los requisitos técnicos de la factura electrónica para su aplicación específica en los casos de venta de bienes y servicios, pago de nómina, importaciones y exportaciones, pagos al exterior, operaciones de factoraje, entre otras.

**Facturación Electrónica**

## Facturación Electrónica

- Desde el primero de enero de 2020 y hasta el 30 de junio de 2020, quienes estando obligados a emitir factura electrónica incumplan con dicha obligación no serán sujetos a las sanciones previstas en el Estatuto Tributario, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:
  - 1) Expedir factura por los métodos tradicionales diferentes al electrónico; y
  - 2) Demostrar que la razón por la cual no emitieron facturación electrónica obedece a: i) impedimento tecnológico; o ii) por razones de inconveniencia comercial justificada.

La DIAN podrá establecer los requisitos para que las anteriores condiciones se entiendan cumplidas.



**Facturación Electrónica**

# **Impuesto Nacional al Consumo**

## Impuesto Nacional al Consumo

**Se mantuvo la inclusión de los servicios de catering dentro de los bienes y servicios gravados con el impuesto**

**El INC no será aplicable a las actividades de expendio de bebidas y comidas bajo franquicias.**

**Se modifica la regla para determinar las personas naturales responsables del impuesto nacional al consumo de restaurantes y bares.**

**Se elimina el impuesto nacional al consumo de bienes inmuebles.**

# **Terminación anticipada de procesos y aplicación principio de favorabilidad**

# Terminación anticipada de procesos y aplicación principio de favorabilidad

## CONCILIACIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA

Cuando el proceso se encuentre en etapa de demanda, se podrán conciliar:

El 80% de las sanciones e intereses, cuando el proceso se encuentre en única o primera instancia ante un Juzgado Administrativo o Tribunal Administrativo.

El 70% de las sanciones e intereses, si el proceso está en segunda instancia ante el Tribunal Administrativo o Consejo de Estado.

El 50% de la sanción, en aquellos procesos donde solo se discute la imposición de una sanción, en las que no hubiere impuestos o tributos a discutir, sin importar si el proceso está en primera o segunda instancia.

El 50% de la sanción por devolución improcedente, sin importar si el proceso está en primera o segunda instancia.

Plazo: Agentes de retención y responsables podrán suscribir acuerdos de pago hasta el 30 de junio de 2020.

## TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO

Cuando el proceso se encuentre en etapa de discusión ante la DIAN, se podrán transar:

El 80% de las sanciones e intereses, determinados en el Requerimiento Especial, Liquidación Oficial o Resolución que resuelve el recurso de reconsideración.

El 50% de la sanción, en aquellos procesos donde solo se discute la imposición de una sanción, en las que no hubiere impuestos o tributos a discutir.

El 70% de la sanción e intereses, en aquellos procesos donde se discute la sanción por no declarar.

El 50% de la sanción por devolución improcedente, en los procesos donde se discute la imposición de la misma.

El 50% sobre la sanción cambiaría reducida.

Plazo: Agentes de retención y responsables podrán suscribir acuerdos de pago hasta el 30 de junio de 2020.

## PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD EN ETAPA DE COBRO

Cuando a la entrada en vigencia de la ley, se tengan obligaciones fiscales a cargo, que presten mérito ejecutivo, podrá solicitarse ante el área de cobro respectiva de la DIAN, la aplicación del principio de favorabilidad en materia sancionatoria.

La reducción de sanciones aplicará respecto de todas las sanciones tributarias que fueron reducidas mediante la Ley 1819 de 2016 y podrá aplicarse únicamente respecto de los pagos realizados desde la fecha de publicación de la ley.

Plazo: Agentes de retención y responsables podrán suscribir acuerdos de pago hasta el 30 de junio de 2020.

Los intereses moratorios de las obligaciones en mora al momento de ser expedida la Ley se podrán pagar liquidándolos con la tasa de interés corriente más 2 puntos (usualmente se liquidan con la tasa de usura menos 2 puntos).

# Procedimiento Tributario



# Procedimiento Tributario

Declaración de retención en la fuente

- La declaración de retención en la fuente ineficaz se entiende como un documento que reconoce una obligación clara, expresa y exigible que puede ser utilizada por la DIAN en los procesos de cobro coactivo.

Notificación electrónica

- Cuando se establezca un correo electrónico en el RUT, se entiende que el contribuyente acepta que todos los actos administrativos le sean notificados en forma electrónica a la misma dirección.

MAP

- Se podrá solicitar asistencia para el Procedimiento de Mutuo Acuerdo (MAP) regulado en los convenios de doble imposición suscritos por Colombia a través de la presentación de una solicitud formal ante la DIAN.

Conceptos DIAN

- Se deroga el artículo 264 de la Ley 223 de 1995 que permite a los contribuyentes actuar con base en los conceptos escritos emitidos por la DIAN.

Devolución automática saldo a favor

- La DIAN podrá devolver, de forma automática, los saldos a favor originados en el impuesto sobre la renta y sobre las ventas para los contribuyentes y responsables que no representen un riesgo alto de conformidad con el sistema de análisis de riesgo de la DIAN y que más del 85% de los costos o gastos y/o impuestos sobre las ventas descontables provengan de proveedores que emitan factura electrónica.

## Procedimiento Tributario



Los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, podrán corregir sus declaraciones tributarias dentro de los 3 años siguientes al vencimiento del plazo para declarar

Siempre cuando no se les haya notificado de requerimiento especial o pliego de cargos por la declaración que se corrige y se liquide la sanción por corrección

---

El término de firmeza de la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios de los contribuyentes que determinen o compensen pérdidas fiscales, o que estén sujetos al Régimen de Precios de Transferencia, será de 5 años.

# Delitos fiscales

## La omisión de activos, la defraudación y la promoción de estructuras de evasión tributaria

### Omisión de activos o inclusión de pasivos inexistentes

- **Hecho sancionable:** omitir activos o declare un menor valor de los activos o declare pasivos inexistentes, en la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, por un valor igual o superior a 5.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Se eliminó el requisito de que el delito tenga que ser cometido dolosamente y se estableció que el hecho sancionable debe ser determinado mediante Liquidación Oficial.
- **Sanción:** pena privativa de la libertad de 48 a 180 meses que podrá incrementarse en una tercera parte o en la mitad, dependiendo del valor de los activos.
- Se estableció como límite a la extinción de la acción penal que el contribuyente presente o corrija la declaración correspondiente **dentro del término para corregir dispuesto en el Estatuto y se eliminó el límite de cuantía que se había establecido para la procedencia de la extinción de dicha acción.**

### Defraudación o evasión tributaria

- **Hecho sancionable:** el contribuyente que, estando obligado a declarar no declare, o que en una declaración tributaria omita ingresos, o incluya costos o gastos inexistentes, o reclame créditos fiscales, retenciones o anticipos improcedentes, por un valor igual o superior a 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes e inferior a 2500 salarios mínimos legales mensuales vigentes
- **Sanción:** Podrá ser desde 36 a 60 meses de prisión.
- En los eventos en que sea superior a 2.500 salarios mínimos legales mensuales vigentes e inferior a 8.500 salarios mínimos legales mensuales vigentes, las penas previstas se incrementarán en una tercera parte y, en los casos que sea superior a 8.500 salarios mínimos mensuales legales vigentes, las penas se incrementarán en la mitad.
- Se estableció como límite a la extinción de la acción penal que el contribuyente presente o corrija la declaración correspondiente **dentro del término para corregir dispuesto en el Estatuto.**

# Gravamen a los movimientos financieros GMF

## Exenciones del GMF (artículo 93)

Se incluyen los traslados y retiros totales o parciales del auxilio de cesantías y los intereses sobre cesantías que se realicen mediante abono en cuenta de ahorro, efectivo y/o cheque de gerencia estarán exentos del Gravamen a los Movimientos Financieros.

Se mantiene la exención de los desembolsos o pagos a terceros que había sido modificado por la ley 1943 de 2018.

Se mantiene la exención a la disposición de recursos para la realización de operaciones de factoring, compra o descuento de cartera, realizadas por fondos de inversión colectiva, patrimonios autónomos, por personas naturales o jurídicas, o por entidades cuyo objeto sea la realización de este tipo de operaciones y que de acuerdo con la ley puedan realizarlas.

Para efectos de esta exención, las personas y/o entidades que realicen estas operaciones podrán marcar como exentas del Gravamen a los Movimientos Financieros hasta diez (10) cuentas corrientes, de ahorro, depósitos electrónicos, cuentas de ahorro electrónicas, cuentas de ahorro de trámite simplificado, cuentas de recaudo, cuentas de patrimonios autónomos, cuentas de encargos fiduciarios, cuentas de o en fondos de inversión colectiva, y cuentas de o en fondos de capital privado.

# Otras disposiciones

## Artículos adicionados

### Artículo 11

- Se encuentran exentos del impuesto sobre las ventas las preparaciones y artículos farmacéuticos.

### Artículo 113

- Los entes territoriales podrán conceder beneficios temporales de hasta un setenta por ciento (70%) en el pago de los intereses moratorios que se hayan generado en el no pago de las multas, sanciones y otros conceptos de naturaleza no tributaria

### Artículo 122

- Podrán tener reconocimiento fiscal como costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables, los pagos en efectivo realizados por los contribuyentes pertenecientes al sector agropecuario, comercializadores del régimen SIMPLE y las cooperativas y asociaciones de productores del sector que comercialicen productos adquiridos directamente al productor así: de los costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables totales, por el 2020 el 85%, por el 2021 el 75% y por el 2022 el 70%.
- El 100% de los pagos en efectivo que realicen los contribuyentes por compras de pescado fresco, congelado, refrigerado o salado, procedente de la Cuenca Amazónica, que se clasifique en las partidas arancelarias 0302, 0303 y 0305 del Arancel de Aduanas, cuyo ingreso se en el Municipio de Leticia, podrán tener reconocimiento fiscal como costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables.

### Artículo 141

- Traslado de pérdidas fiscales por parte de las empresas de servicios públicos.



## Artículos adicionados

### Artículo 119

- Deducción de intereses sobre préstamos educativos del ICETEX y para adquisición de vivienda.

### Artículo 154

- El Gobierno nacional para conceder a los entes territoriales beneficios temporales, de acuerdo con su categoría, exonerándoles entre un 50% y un 100% en el pago de los intereses, causados por obligaciones derivadas de transferencias de subsidios, contratos o convenios interadministrativos.

### Artículo 158

- Impuesto de timbre nacional para las actuaciones que se cumplan ante funcionarios diplomáticos o consulares del país

## Artículos adicionados

### **Exención para las donaciones de gobiernos o entidades extranjeras.**

Se encuentran exentos de todo impuesto, tasa o contribución, las donaciones de entidades extranjeras convenidos con el Gobierno Colombiano, destinados a realizar programas de utilidad común y registrados en la Agencia Presidencial de la Cooperación Internacional.

También gozan de este beneficio las compras o importaciones de bienes y servicios realizados con los fondos donados, siempre que se destinen exclusivamente al objeto de la donación.

**Art 129**



La DIAN podrá imponer una sanción de cierre del establecimiento por 3 días cuando no se establezca la adopción o se evidencie el incumplimiento de los sistemas técnicos de control, para los contribuyentes que se acojan y paguen las multas, la administración se abstendrá de cerrar el establecimiento.

**Art 136**



## Declaración de activos en el exterior

La obligación de presentar declaración de activos en el exterior solamente será aplicable cuando el valor patrimonial de los activos del exterior poseídos a 1 de enero de cada año sea superior a 2.000 UVT.

La declaración anual de activos en el exterior presentada extemporáneamente, tiene una sanción del 0.5% del valor de los activos poseídos en el exterior si la misma se presenta antes del emplazamiento, o al 1% del valor de los activos poseídos en el exterior si se presenta con posterioridad al citado emplazamiento y antes de que se profiera la respectiva resolución sanción por no declarar.

El monto de la sanción no podrá superar el 10% del valor de los activos

Cuando la declaración de activos en el exterior de los años 2019 y anteriores se presente de manera extemporánea, la sanción será del 0.1% del valor de los activos poseídos en el exterior antes del emplazamiento previo por no declarar, o el 0,2% del valor de los activos poseídos en el exterior con posterioridad al emplazamiento y antes de la resolución sanción por no declarar.

En todo caso, el monto de la sanción no podrá superar el 2% del valor de los activos poseídos en el exterior.

Lo anterior siempre y cuando el contribuyente presente la declaración de activos en el exterior de los años 2019 y anteriores, y liquide y pague la sanción por extemporaneidad a más tardar el 30 de abril de 2020.

# Vigencias y derogatorias

# Ley de Crecimiento

## Vigencias y derogatorias

Deroga a partir de su promulgación:

### De la Ley 1753 de 2015

El artículo 9

### De la Ley 223 de 1995

El artículo 264

### De la Ley 1819 de 2016

El artículo 312 de Notificación electrónica.

### Del Estatuto Tributario

El inciso tercero del artículo 48, el párrafo 3º del artículo 49, 56-2, 81, 81-1, 115-2, 116, el párrafo 3 del artículo 127-1,223, el párrafo 6º del artículo 240, la referencia al numeral 7 del artículo 207-2 del párrafo 1 del artículo 240, 258-2, 292, 292-1, 293, 293-1, 293-2, 294, 294-1, 295, 295-1, 296, 296-1, 297, 297-1, 298-3, 298-4, 298-5, el literal d) del numeral 5 del artículo 319-4, el literal d) del numeral 4. del artículo 319-6, 338, 339, 340, 341, 410, 411, 430, las partidas 29.36, 29.41, 30.01, 30.02, 30.03, 30.04 y 30.06 del artículo 424, 430, 446, el párrafo primero del artículo 468, el numeral 1 del artículo 468-1, el numeral 2 del artículo 477, 485-1, el párrafo 1 del artículo 485-2, 499, 505, 506, 507, 508, la expresión “; así como los servicios de alimentación institucional o alimentación a empresas, prestado bajo contrato (Catering),” del párrafo del artículo 512-8, el inciso 5 del artículo 714, el numeral 3 del artículo 730 del Estatuto Tributario.

Los artículos 20, 21, 22, 23 y 24 rigen a partir del 1 de julio de 2020 y hasta el 30 de julio de 2021.

Se declara la reviviscencia expresa de los artículos 38, 39, 40, 40-1, 41, 81, 81-1, 118 y 491 del Estatuto Tributario

# Ley de Crecimiento

## Vigencias y derogatorias

Art. E.T	Nombre articulo
Inciso 3 art 48	Participaciones y dividendos.
Parágrafo 3 art 49	Determinación de los dividendos y participaciones no gravados.
56-2	Aportes del empleador a fondos de cesantías.
115-2	Deducción especial del Impuesto sobre las Ventas.
116	Deducción de impuestos, regalías y contribuciones pagados por los organismos descentralizados.
Parágrafo 3 art 127-1	Contratos de arrendamiento. (solo parágrafo 3)
223	Exención indemnización seguros de vida
Parágrafo 6 del artículo 240	Renta bruta especial rendimientos generados por la reserva de estabilización que constituyen las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías.
Referencia al #7 art 207-2 del parágrafo 1 art 240	Tarifa general para personas jurídicas. (solo la referencia al #7 del articulo 207-2 del parágrafo 1 del articulo 240)
258-2	Descuento por impuesto sobre las ventas pagado en la adquisición e importación de maquinaria pesada para industrias básicas.
292	Impuesto al patrimonio.
292-1	Impuesto al patrimonio.
293	Hecho Generador. (impuesto al patrimonio)
293-1	Hecho Generador. (impuesto al patrimonio)
293-2	No contribuyentes del impuesto a la riqueza. (impuesto al patrimonio)
294	Causación (impuesto al patrimonio)
294-1	Causación (impuesto al patrimonio)
297	Entidades no sujetas al impuesto al patrimonio.
297-1	Entidades no sujetas al impuesto. (impuesto al patrimonio)
298-3	No deducibilidad del impuesto. (impuesto al patrimonio)
298-4	Impuesto al patrimonio
Literal d) del numeral 5 del artículo 319-4	Fusiones y escisiones adquisitivas
Literal d) del numeral 4 art 319-6	Efectos en las fusiones y escisiones re organizativas entre entidades. (Solo el literal d. del numeral 4)
338	Ingresos de las rentas de capital.
339	Renta líquida cedular de las rentas de capital.

# Ley de Crecimiento

## Vigencias y derogatorias

Art. E.T	Nombre artículo
340	Ingresos de las rentas no laborales
341	Renta líquida cedular de las rentas no laborales.
410	Retención en la fuente en la explotación de películas cinematográficas.
411	Tarifa para rentas en explotación de programas de computador.
424	Bienes que no causan el impuesto sobre las ventas (partidas 29.36, 29.41, 30.01, 30.02, 30.03, 30.04 y 30.06 )
430	Causación del impuesto sobre la venta de cerveza.
446	Responsables en la venta de gaseosas y similares.
Parágrafo 1 art 468	Tarifa general del impuesto sobre las ventas (Solo el parágrafo 1).
Numeral 1 art 468-1	Bienes gravados con la tarifa del cinco por ciento (5%) - (Solo el numeral 1).
Numeral 2 del artículo 477	Exención el biocombustible de origen vegetal o animal para uso en motores diésel de producción nacional con destino a la mezcla con ACPM
485-1	Descuento del impuesto sobre las ventas liquidado sobre operaciones gravadas realizadas con responsables del régimen simplificado.
Parágrafo 1 art 485-2	Descuento especial del impuesto sobre las ventas (Solo el parágrafo 1).
499	Quiénes pertenecen a este régimen.
505	Cambio de régimen común a simplificado.
506	Obligaciones para los responsables del régimen simplificado.
507	Obligación de inscribirse en el registro nacional de vendedores.
508	Quienes se acojan al régimen simplificado deben manifestarlo a la Dirección General de Impuestos Nacionales.
Parágrafo art 512-8	La expresión "así como los servicios de alimentación institucional o alimentación a empresas, prestado bajo contrato (Catering)".
Inciso 5 art 714	Término general de firmeza de las declaraciones tributarias (Solo el inciso 5).
Numeral 3 art 730	Causales de nulidad (Solo el numeral 3).



Deloitte se refiere a una o más de las firmas miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited ("DTTL"), una compañía privada del Reino Unido limitada por garantía ("DTTL"), su red de firmas miembro, y a sus entidades relacionadas. DTTL y cada una de sus firmas miembro son entidades legalmente separadas e independientes. DTTL (también denominada "Deloitte Global") no presta servicios a clientes. Una descripción detallada de la estructura legal de Deloitte Touche Tohmatsu Limited y de sus firmas miembro puede verse en el sitio web [www.deloitte.com/about](http://www.deloitte.com/about)

Deloitte presta servicios de auditoría, consultoría, asesoramiento financiero, gestión de riesgos, impuestos, legal, y servicios relacionados a organizaciones públicas y privadas de diversas industrias. Deloitte presta sus servicios a cuatro de cada cinco de las empresas listadas en el ranking Fortune Global 500®, a través de una red global de firmas miembro en más de 150 países, brindando sus capacidades de clase mundial y servicios de alta calidad a clientes, suministrando el conocimiento necesario para que los mismos puedan hacer frente a sus más complejos retos de negocios. Para conocer más acerca de cómo los más de 225.000 profesionales generan un impacto que trasciende, conéctese con nosotros a través de Facebook, LinkedIn o Twitter.

Esta comunicación contiene únicamente información general, ni Deloitte Touche Tohmatsu Limited, ni sus firmas miembro o sus entidades relacionadas (colectivamente, la "Red Deloitte") están, por medio de la presente comunicación, prestando asesoría o servicios profesionales. Previo a la toma de cualquier decisión o ejecución de acciones que puedan afectar sus finanzas o negocios, usted deberá consultar un asesor profesional cualificado. Ninguna entidad de la Red Deloitte se hace responsable por pérdidas que pueda sufrir cualquier persona que tome como base el contenido de esta comunicación.

©2019 Deloitte Touche Tohmatsu Limited